



## INFORMATIVO N° 238

**LEY N° 20.001, DE 05.02.05, QUE “REGULA EL PESO MAXIMO DE CARGA HUMANA” y DECRETO SUPREMO 63, PUBLICADO EL 12.09.05, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, QUE “APRUEBA REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.001, QUE REGULA EL PESO MAXIMO DE CARGA HUMANA”.**

Valparaíso, 12 de septiembre de 2005  
C-512

Estimado(s) Señor(es):

- 1.- En el Diario Oficial N° 38.079, de 5 de febrero de 2005, se publicó la Ley N° 20.001, que “Regula el Peso Máximo de Carga Humana”.

En su **artículo 1°** incorpora en el Libro II del Código del Trabajo el siguiente Título V nuevo:

### *“Título V*

#### *DE LA PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE MANIPULACION MANUAL*

*Artículo 211-F.- Estas normas se aplicarán a las manipulaciones manuales que impliquen riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, asociados a las características y condiciones de la carga.*

*La manipulación comprende toda operación de transporte o sostén de carga cuyo levantamiento, colocación, empuje, tracción, o desplazamiento exija esfuerzo físico de uno o varios trabajadores.*

*Artículo 211-G.- El empleador velará para que en la organización de la faena se utilicen los medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.*

Almirante Señoret 70, Oficina 85, Casilla 1896. **Valparaíso**, Chile.  
Teléfonos: (56-32) 252555, 255262, 219455. Fax: (56-32) 254495  
Email: [administracion@tomasello.cl](mailto:administracion@tomasello.cl)

Compañía 1390, Oficina 2102. **Santiago**, Chile.  
Teléfono: (56-2) 6729543. Fax: (56-2) 6729543  
Email: [administracionscl@tomasello.cl](mailto:administracionscl@tomasello.cl)



*Asimismo, el empleador procurará que el trabajador que se ocupe en la manipulación manual de las cargas reciba una formación satisfactoria, respecto de los métodos de trabajo que debe utilizar, a fin de proteger su salud.*

*Artículo 211-H.- Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos.*

*Artículo 211-I.- Se prohíbe las operaciones de carga y descarga manual para la mujer embarazada.*

*Artículo 211-J.- Los menores de 18 años y mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos”*

*Por su parte su artículo 2° dispone: “**Artículo 2°.-** Las normas de protección de los trabajadores de carga y descarga de manipulación manual, contenidas en el nuevo Título V que se incorpora al LIBRO II del Código del Trabajo, comenzará a regir seis meses después de la publicación de esta ley”.*

*Finalmente, su artículo transitorio dispone: “**Artículo transitorio:** Dentro del plazo de ciento ochenta días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, deberá dictarse un reglamento relativo a la normativa que por el artículo 1° de la presente ley se incorpora al Código del Trabajo”.*

- 2.- En consecuencia, esta ley entró en vigencia a partir del 6 de agosto pasado, que corresponde a seis meses después de su publicación.
- 3.- Por su parte, en el Diario Oficial N° 38.260, aparecido el 12.09.05, se ha publicado el Decreto Supremo N° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que “Aprueba Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 20.001, que Regula el Peso Máximo de Carga Humana”.

Por su extensión, acompañamos fotocopia íntegra de su publicación aparecida en el Diario Oficial y sólo nos permitimos destacar los siguientes aspectos:

- a) Conforme al artículo 9°, “el empleador procurará organizar los procesos de forma que reduzcan al máximo los riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador derivados del manejo o manipulación manual de carga, y deberá establecer en el respectivo reglamento interno las obligaciones y prohibiciones para tal propósito.

Será obligación del trabajador cumplir con los procedimientos de trabajo para el manejo o manipulación manual de carga, y con las obligaciones y prohibiciones que para tal efecto se contengan en el reglamento interno a que se refieren el Título III del Libro I del Código del Trabajo y el artículo 67 de la Ley N° 16.744”.

- b) Conforme al artículo 13°, el empleador evaluará los riesgos a la salud o a las condiciones físicas de los trabajadores, derivados del manejo o manipulación manual de carga, considerando, a lo menos, los criterios que se indican en el precepto, agregando el artículo 14° que “el procedimiento de evaluación de los riesgos que contempla el artículo 13° del presente Reglamento, se regirá por una Guía Técnica de Evaluación de Riesgos de Manejo o Manipulación Manual de Carga, que será dictada mediante resolución del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el que podrá solicitar informe a la Comisión Ergonómica Nacional”.

Por su parte, el artículo transitorio dispone que “en tanto no se dicte la Guía Técnica a que se refiere el artículo 14°, deberán utilizarse otras metodologías que permitan evaluar los riesgos a la salud o a las condiciones físicas de los trabajadores considerando, a lo menos, los criterios indicados en el artículo 13° del presente Reglamento”.

Le(s) saluda atentamente,

**TOMASELLO Y WEITZ LTDA.**  
**Leslie Tomasello Hart**